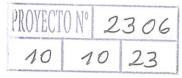


STION EDUC

TION EDUCA,

ANCABAMBA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"





Resolución Directoral N <u>002425</u>-2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 18 OCT 2023

VISTO; la Resolución Sentencia de Vista Nº14 de fecha 16 de abril del 2021, Resolución de Sentencia Nº 07 de fecha 14 de febrero del 2019, recaídas en el Expediente Judicial Nº 00035-2018-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta (40) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de viembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a ey N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del ado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integra mensual (...) La remuneración integra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual -RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, TION ED cel beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración fotal o integra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integra Mensual para el caso de la docente demandante; ADMINISTRACION S

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS señala en su artículo 4º "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia de Vista Nº 14 de fecha 16 de Abril del 2021, 1.-ONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 14 de febrero del 2019, en el extremo que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Segundo Manuel Contreras More contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba sobre acción contenciosa administrativa, con lo demás que contiene y es materia de grado; y SE PRECISE que el reintegro de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación debe ser otorgada hasta la actualidad más intereses. 2.- Que notifique a las partes como corresponda y se devuelva el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley (...);



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, con Resolución de Sentencia Nº 07 de fecha 14 de Febrero del 2019, FALLO: 1.-Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por SEGUNDO MANUEL CONTRERAS MORE contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA 2.- ORDENO a la demanda Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago del derecho reconocido al demandante mediante Resolución Directoral Nº 000793-2014-UGEL-Hbba de fecha 30 de setiembre del año 2014 sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o integra; así como el pago de devengados e intereses legales 3.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley 4.- NOTIFÍQUESE conforme a ley (...);

Que, mediante Informe Legal N°349-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 04 de Septiembre del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad;

No mediante Informe 047-2023-PIURA-DREP-UGEL-Que, HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 19 de Setiembre del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado del demandante, CONTRERAS MORE SEGUNDO MANUEL, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o integra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 24.247,06 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SEIS CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 19.306,77 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS), desde el 01.02.1991 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN Nº 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N" 051-91-PCM";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de CONTRERAS MORE SEGUNDO MANUEL, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 03226070, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 24.247,06 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SEIS CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 19.306,77 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS), desde el 01.02.1991 al 25.11.2012, haciendo un total de S/.43,553.84 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS), desde el 19.02.1991 al 25.11.2012, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00035-2018-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose

ADMINISTRACION STATEMENT OF THE PROPERTY OF TH

OVON UPDI

ANCARAM



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



DIRECTION EDUCATION DIRECTION

RA. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
ECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA







LCLB/D.UGEL-H. JWFH/ADM MJC/UPDI HEOGM/AJ MAAG/PER Soley